

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 pº de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4507

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Diciembre)

Núm. 2702

Gobierno Civil.

Minas.—Habiendo sido renunciadas por los interesados las minas de hierro tituladas «Ramoncita», «Husión» y «La Consecuencia», declaro franco y registrable el terreno que comprenden.

Palma 10 Diciembre 1895.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

Núm. 2703

COMISION PROVINCIAL

RELACION

de las cantidades ingresadas en la Caja de fondos provinciales, á disposición de la Comisión especial que debe distribuir las entre las familias de las víctimas causadas por la explosión ocurrida el día 25 de Noviembre último.

| | Pesetas. |
|--|-----------|
| Suma anterior. | 65.443'62 |
| D. Mariano Zaforteza en nombre del Círculo Tradicionalista de esta ciudad. | 200'00 |
| Del mismo en nombre de la minoría tradicionalista del Excmo. Ayuntamiento de esta capital. | 150'00 |
| Comandancia de Marina. | 87'00 |
| División Guarda Costas. | 43'50 |
| Vapor Vulcano. | 145'50 |
| Excmo. Sr. D. Luis León. | 25'00 |
| Excmo. Sr. D. Francisco González Briones. | 15'00 |
| D. Gerónimo García Palacios. | 15'00 |
| D. Joaquín Rovira. | 5'00 |
| D. José de Ibarra. | 5'00 |
| D. Juan Antonio Fuster. | 5'00 |
| D. Antonio Ruiz Sabater. | 10'00 |
| El Ayuntamiento de Algaida. | 50'00 |
| D. Antonio Mulet Castell. | 25'00 |
| D. Antonio Mulet Oliver. | 5'00 |
| Producto de la cuestación verificada en el pueblo de Algaida. | 40'00 |
| Excmo. Diputación provincial de Huelva. | 250'00 |
| Excmo. Diputación provincial de Avila. | 250'00 |
| Excmo. Diputación provincial de Teruel. | 200'00 |

| | Pesetas. |
|--|-----------|
| Salinas de Ibiza. | 250'00 |
| D. José Martí de Cullera. | 25'00 |
| Ayuntamiento de Santa María. | 50'00 |
| Sres. Concejales de id. | 12'50 |
| Empleados en la Sria. de id. | 7'50 |
| Producto de la cuestación verificada en id. | 44'95 |
| Círculo Mallorquín. | 1.557'00 |
| Excmo. Diputación provincial de Alicante. | 500'00 |
| Excmo. Diputación provincial de Almería. | 250'00 |
| D. Juan Palau Diputado provincial. | 200'00 |
| Ayuntamiento de Calviá. | 50'00 |
| Personal del Ayuntamiento y Juzgado municipal de id. | 25'00 |
| D. Ignacio García Magistrado, por conducto del Sr. Conde de Salient. | 50'00 |
| Ayuntamiento de Felanitx. | 1.486'26 |
| Suma total. | 71.477'93 |

Palma 10 Diciembre 1895.—El Depositario, Juan Gelabert.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P.—Mariano Canals.

Núm. 2704

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1.656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones, ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Noviembre último, deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

| | Pesetas |
|---------------------------------|---------|
| Ración de pan de 650 gramos. | 0'20 |
| Idem de cebada de 4 kilogramos. | 0'70 |
| Idem de paja de 6 kilogramos. | 0'18 |
| Litro de aceite. | 1'10 |
| Litro de vino. | 0'27 |
| Kilogramo de carbon. | 0'07 |
| Idem de leña. | 0'02 |
| Idem de paja larga. | 0'04 |
| Idem de carne de vaca. | 1'80 |
| Idem de id. de carnero. | 1'50 |

Palma 9 de Noviembre de 1895.—El Vicepresidente de la C. P., Mariano Canals.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 2705

TESORERIA DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Don Guillermo Gelabert, Agente Ejecutivo de la primera Zona de Palma, par-

ticipa á esta Tesorería con fecha 7 del actual haber trasladado la oficina de recaudación de la calle de la Soledad á la de Puigdorfla n.º 9 principal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes en general á quienes pueda interesar.

Palma 10 Diciembre de 1895.—Agustín de Ledesma.

Núm. 2706

INSTITUTO PROVINCIAL

DE 2.ª ENSEÑANZA DE BALEARES

A los efectos prevenidos en el artículo 23 del Reglamento de 27 de Agosto de 1894 y en la 38.ª de las Instrucciones aprobadas para su ejecución por R. O. de 24 de Octubre del mismo año y en cumplimiento de lo mandado por el Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad del Distrito, he dispuesto que se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las adjuntas listas nominales de los Profesores y Profesoras aspirantes respectivamente á las escuelas públicas de niños y de niñas que han de proveerse en las Baleares por oposición ante los Tribunales cuyos cuadros fueron publicados en el n.º 4496 de dicho periódico correspondiente al día 16 de Noviembre último.

Escuelas de Niños

- D. Francisco Ramis Llinás.
- Bartolomé Brunet Ballester.
- Gerónimo Roig Perelló.
- Sebastián Bagur Cuadrado.
- Sebastián Garau Socías.
- Pedro Juan Ferrer Artigues.
- Juan Terrasa Payeras.
- Sebastián Riera Moragues.
- Mateo Bauzá Roig.
- Raimundo Vicens Clar.
- Bartolomé Gamundí Ordinas.
- Miguel Vives Meliá.
- Mateo Vanrell Camps.
- Jaime Perelló Arbona.
- Jaime Amengual Rubí.
- José Llobera Martorell.
- Antonio Vicens Salom.

Escuelas de Niñas

- D.ª Paula Cañellas Alba.
- Juana Ferrer Puig.
- Margarita Torres Clapés.
- Trinidad Paz Botía Pastor.
- Juana M.ª Oliver Moragues.
- Antonia Campins Vidal.
- María Betés Francés.

Palma 9 de Diciembre de 1895.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 2707

D. Pedro Zamora y Aragonés, Jefe de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto hago saber: En méritos de los autos incidente sobre pago de costas que sigue el procurador D. Mi-

guel Ferrer contra Juan Bauzá y Vives, causadas, en los autos testamentaria de Antonia Vives y Llull, se sacan á pública subasta por veinte días las siguientes fincas para con su producto hacer pago de dichas costas.

1.ª Una pieza de tierra llamada Son Floriana, de extensión de una cuarterada, linda al Norte con tierras de Sebastian y Margarita Ballester, al Este con las de Miguel Nebot, al Sur con las de Catalina Sureda y al Oeste con las de herederos de Ramon Servera. Justipreciada en cuatrocientas pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra llamada Ne Cuerete ó Son Lluch, de extensión de dos cuarterones, linda al Norte con tierras de Salvador Bauzá, Este tierras de Juan Vives Mateu, al Sur con las de Bernardo Sureda y Oeste tierras de la propia finca propiedad de Miguel Bauzá. Justipreciada en cien pesetas.

3.ª Otra pieza de tierra Se Plana, de extensión de cuarenta y siete áreas ó lo que sea, linda al Norte con tierras de herederos de Bernardo Sard, Este con las de Serafin Nebot y el predio Son Jordi, Sur con las de Isabel Terrasa y Oeste con las de Salvador Bauzá. Justipreciada en cien pesetas.

4.ª Una casa y corral calle de las Parras número dos, linda á la derecha entrando con la de Gabriel Sancho, á la izquierda con la de Gabriel Sard y por el fondo con corral de los herederos de Antonio Servera. Justipreciada en cuatrocientas pesetas.

Todas las descritas fincas radican en el término municipal de Son Servera.

Se advierte:

1.º Que para la subasta y remate de las descritas fincas queda señalado el día diez del próximo mes de Enero á las diez y media de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.º No se admitirá licitador alguno sin que consigne previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación ni postura que no cubra las dos terceras partes de ésta.

3.º Que los títulos de pertenencia de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía y obran en autos por certificación librada por el Señor Registrador de la Propiedad con referencia á lo que resulta de los libros del Registro, sin derecho de exigir por parte de los licitadores ningunos otros títulos y con ellos deberán conformarse.

4.º Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo de los compradores; y

5.º Que los censos que acaso graviten sobre las fincas serán redimidos al tipo del seis por ciento si se prestan á particulares y al de cotización oficial si se prestan al estado.

Dado en Manacor á cuatro Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Zamora.—Ante mí, Antonio Obrador.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MARIA

Primer trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

| PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA | | Pesetas. |
|---|--|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | | 1247'57 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | | 23'30 |
| <i>Cargo.</i> | | 1270'87 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | | 401'65 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | | 869'22 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas. | Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas. |
|---|---|--|---|
| 1 Propios. | » | » | » |
| 2 Montes. | » | » | » |
| 3 Impuestos. | » | » | » |
| 4 Beneficencia. | » | » | » |
| 5 Instrucción pública. | » | » | » |
| 6 Corrección pública. | » | » | » |
| 7 Extraordinarios. | » | » | » |
| 8 Resultas. | » | » | » |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit | » | » | » |
| 10 Reintegros. | » | » | » |
| 11 Ampliación. | » | 23'30 | 23'30 |
| <i>Cargo.</i> | » | 23'30 | 23'30 |

| PAGOS | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas. | Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas. |
|---------------------------------|---|--|---|
| 1 Gastos del Ayuntamiento. | » | » | » |
| 2 Policía de seguridad. | » | » | » |
| 3 Policía urbana y rural. | » | » | » |
| 4 Instrucción pública. | » | » | » |
| 5 Beneficencia. | » | » | » |
| 6 Obras públicas. | » | » | » |
| 7 Corrección pública. | » | » | » |
| 8 Montes. | » | » | » |
| 9 Cargas. | » | » | » |
| 10 Obras de nueva construcción. | » | » | » |
| 11 Imprevistos. | » | » | » |
| 12 Resultas. | » | » | » |
| 13 Ampliación. | » | 401'65 | 401'65 |
| <i>Data.</i> | » | 401'65 | 401'65 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Maria á 30 de Septiembre de 1895.—El Depositario, Francisco Vanrell.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Maria á 30 de Septiembre de 1895.—El Secretario, Antonio L. Monjo.—V.º B.º —El Alcalde, Rafael Ramis.

Núm. 2709

CÉDULA

Por la presente se hace saber: Que en los autos juicio declarativo de mayor que se espresarán se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento primero resultando y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Palma de Mallorca á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco. El Sr. D. Sebastián Feliu y Fons, Juez municipal del Distrito de la Catedral encargado de la Judicatura de primera instancia de este partido por traslado del que la servía; habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. José Ferrer y Bonafé, seguidos después por su viuda D.ª Rufina Oliva y últimamente por D. Justo Ferrer y Olivas y demás hermanos representados por el procurador D. José María Zavaleta y defendidos por el Letrado D. Pedro Ripoll, contra D. Antonio Mendivil y Borreguero, y

ahora por defunción de éste y haber renunciado la herencia su viuda y heredera D.ª Luisa Fiol y Andreu con el Ministerio Fiscal en representación del Estado á quien queda adjudicada dicha herencia, sobre pago de veinte mil pesetas intereses y costas; habiéndose deducido posteriormente demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, para la cancelación de varios gravámenes hipotecarios.—1.º Resultando: que en dicho juicio ejecutivo se embargó para el cumplimiento de las referidas responsabilidades el predio nombrado La Atalaya del término de esta Capital, hipotecado por el Mendivil en la escritura de préstamo y seguido el procedimiento por todos sus trámites fué rematado judicialmente al D. Justo Ferrer y Oliva, cuyo remate quedó aprobado judicialmente.—Fallo: Que debo declarar como declaro extinguidos y sin ninguna fuerza ni valor los gravámenes hipotecarios y de otra clase constituidos respectivamente á

favor de la viuda de Humbert é hijo de D. Juan y D. Francisco Marqués y Marqués, del Marquesado de Campo Franco, de D. Francisco Conrado, de D.ª Francisca Borreguero y Orduco y de D.ª Luisa Fiol y Andreu á que se refieren los resultandos segundo al séptimo inclusive y en su virtud procedase á la cancelación de los mismos en el Registro de la propiedad de este partido, expidiéndose al efecto el correspondiente mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido. Así por esta sentencia la pronunció mandó y firmó el espresado Sr. Juez en la fecha mencionada.—Sebastián Feliu.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el día de su fecha; doy fé.—Juan Bestard.»

Y á fin de que sirva de notificación á los demandados que se hallan en rebeldía se expide la presente cédula en Palma á cinco Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 2710

CÉDULA DE CITACION

En el sumario formado sobre estafa á virtud de denuncia de los consortes José Ximelis Frau y Juana Riera y Mariano, el Sr. Juez de Instrucción de este partido ha acordado se cite en forma á una señora cuyo nombre apellidos y domicilio actual se ignora, la cual vivía en una casa dels Hostalets d'en Cafrellas en cuya ocasión por conducto de Catalina Más Tauler (a) Marcona prestó cierta cantidad de dinero á la Juana Riera sobre la garantía de un reloj de plata del marido de ésta, cuya alhaja segun afirman los denunciados, vendió dicha señora, para que dentro de diez días comparezca á este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente declaración en el indicado sumario.

Y á los efectos del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Palma treinta Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Enrique Bonet,

Núm. 2711

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ANDRAITX

Primer trimestre de 1895 á 1896.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

| PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA. | | Pesetas. |
|---|--|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | | 2036'26 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | | 2117'51 |
| <i>Cargo.</i> | | 4153'77 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. | | 909'62 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | | 3244'15 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

| INGRESOS. | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas. | Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas. |
|--|---|--|---|
| 1 Propios. | » | » | » |
| 2 Montes. | » | » | » |
| 3 Impuestos. | » | 688'38 | 688'38 |
| 4 Beneficencia. | » | » | » |
| 5 Instrucción pública. | » | » | » |
| 6 Corrección pública. | » | » | » |
| 7 Extraordinarios. | » | » | » |
| 8 Ampliación. | » | 1429'13 | 1429'13 |
| 9 Resultas. | 2036'26 | » | 2036'26 |
| 10 Recursos legales para cubrir el déficit | » | » | » |
| 11 Reintegros. | » | » | » |
| <i>Cargo.</i> | 2036'26 | 2117'51 | 4153'77 |

| PAGOS. | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas. | Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas. |
|---------------------------------|---|--|---|
| 1 Gastos del Ayuntamiento. | » | 77'15 | 77'15 |
| 2 Policía de seguridad. | » | » | » |
| 3 Policía urbana y rural. | » | 97'50 | 97'50 |
| 4 Instrucción pública. | » | » | » |
| 5 Beneficencia. | » | » | » |
| 6 Obras públicas. | » | » | » |
| 7 Corrección pública. | » | » | » |
| 8 Montes. | » | » | » |
| 9 Cargas. | » | 31'00 | 31'00 |
| 10 Obras de nueva construcción. | » | » | » |
| 11 Imprevistos. | » | » | » |
| 12 Ampliación. | » | 703'97 | 703'97 |
| 13 Resultas. | » | » | » |
| <i>Data.</i> | » | 909'62 | 909'62 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Andraitx á 30 de Septiembre de 1895.—El Depositario, Gaspar Massot.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Andraitx á 30 de Septiembre de 1895.—El Regidor interventor, Antonio Roca.—El Secretario, Jaime Juan.—V.º B.º —El Alcalde, Antonio Lladó.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncio.—En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo á los Reales Decretos de 25 de Junio de 1875, 23 de Agosto y Real Orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888, una plaza de profesor auxiliar gratuito de la Sección de Ciencias vacante en el Instituto de Mahón.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del Título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 21 de Noviembre de 1895.—El Rector, Julián Casaña.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALMA

Mes de Noviembre de 1895.

Nota de las compras verificadas en dicha factoría durante el mes en la fecha.

Día 12.—Nombre del vendedor, señores Alzamora hermanos.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 12 quintales métricos.—Precio de la unidad, 39 pesetas.—Importe, 468 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Clase del artículo, galleta.—Cantidad, 50 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'50 pesetas.—Importe, 25 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Mateo Pons.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 120 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'12 pesetas.—Importe, 134'40 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Clase del artículo, paja.—Cantidad 300 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'94 ptas.—Importe, 882 ptas.

Palma 30 Noviembre 1895.—El Administrador, Juan Capllonch.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan Ribas.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso en su primer período de traslación la cátedra de Agricultura, Zootecnia, Derecho Veterinario y Policía sanitaria, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 26 Diciembre de 1893.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

Administración Central de la Hacienda Pública

CONCLUSIÓN (1)

CAPÍTULO VI

Del personal Subalterno

III. Permanecer en las porterías las horas reglamentarias, no ausentándose de ellas sin la debida autorización.

IV. Contestar con urbanidad siempre que fueran preguntados, advirtiéndolo atentamente á los que concurran las órdenes y prevenciones que á éstos interese saber y que ellos bajo su responsabilidad tienen que observar.

Art. 35. Los Porteros, Ordenanzas y Mozos obedecerán las órdenes de todos los empleados, sin perjuicio de que después de cumplirlas puedan quejarse al Portero mayor cuando lo estimen conveniente, para que éste ponga la queja en conocimiento del Jefe del Centro, á fin de que resuelva lo que proceda.

Art. 36. Todos los subalternos usarán en los actos del servicio el uniforme establecido, llevando los distintivos en la bocamangas con arreglo á la clase á que pertenezca.

Art. 37. Es obligación de los Ordenanzas y Mozos:

I. Dar cumplimiento á las órdenes verbales que se les comuniquen por los empleados del Centro y los Porteros.

II. Firmar el libro á que se refiere el párrafo V del art. 32 el cargo de la correspondencia que se les entregue por el Portero mayor para su reparto.

III. Repartir con la mayor exactitud los pliegos que se les encarguen, devolviendo al Portero mayor los que, por no haberse encontrado el destinatario, deban ser devueltos al Jefe ó Negociado de que procedan.

IV. Permanecer en la portería que les señale el Portero mayor durante las horas de oficinas, sin ausentarse de ella como no sea con conocimiento del mismo.

V. Los Ordenanzas y Mozos cuidarán del aseo general y de tener preparadas las luces que puedan necesitarse desde que anochece hasta que se retiren todos los empleados.

Art. 38. Cualquier falta ú omisión cometida por los Porteros, Ordenanzas y Mozos en el servicio que les esté encomendado, así como las infracciones de este Reglamento en que incurrieren, serán corregidas disciplinariamente, según la gravedad del caso.

CAPÍTULO VII

De la Habilitación.

Art. 39. En todas las dependencias habrá funcionarios encargados de la Habilitación del personal y material ordinario de oficina, cuyos cargos podrá desempeñar una misma persona. El de material será nombrado libremente por el Jefe del Centro; el del personal le elegirán los funcionarios por unanimidad ó mayoría de votos, en cumplimiento del art. 54 del reglamento de 24 de Mayo de 1891.

Art. 40. Corresponde al Habilitado del personal:

I. Cobrar mensualmente la consignación de haberes en el día que la Dirección general del Tesoro señale al efecto.

II. Formar las nóminas con sujeción á los datos que le suministre el Negociado de personal en tiempo oportuno.

III. Cuidar de que todos los empleados firmen las nóminas en la oficina y cobren sus haberes personalmente, ex-

(1) Véase el «Boletín Oficial» núm. 4.506

cepto cuando por ausencia legalizada ó enfermedad notoria autoricen para firmar y cobrar á otro empleado de la misma dependencia.

IV. Cumplir estrictamente lo dispuesto en la ley de 5 de Junio de 1895 acerca de retención de haberes, y en general todas las disposiciones que se refieran á los mismos, quedando prohibido en absoluto el que se autoricen retirarse y se hagan otra clase de retenciones que las taxativamente marcadas por la ley.

Art. 41. Corresponde al Habilitado del material:

I. Llevar un inventario detallado de todo el mobiliario y efectos que existan en la dependencia, en el cual se consignarán diariamente las alteraciones necesarias para conocer con exactitud en cualquier momento lo que existe.

II. Anticipar al Portero mayor mensualmente, con conocimiento del Jefe del Centro, la cantidad que sea necesaria para los gastos menores.

III. Conservar bajo su responsabilidad, debidamente custodiados, todos los objetos de valor que se posean, fuera del uso ordinario.

IV. Ejecutar los pagos del material ordinario de oficina, llevar los libros y rendir las cuentas con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

CAPÍTULO VIII

Del Registro general

Art. 42. Todas las dependencias llevarán un Registro general, donde día por día han de consignarse en los libros correspondientes las entradas y salidas de expedientes y comunicaciones, así como también las instancias particulares.

Art. 43. El encargado del Registro general y los empleados á sus órdenes cuidarán, con sujeción al reglamento de 15 de Abril de 1890, de lo siguiente:

I. De que todas las instancias y documentos que se les presenten estén escritas en el papel del sello que corresponda, dejándolos en caso contrario sin curso.

II. De que en la primera reclamación se exprese el domicilio del interesado ó de su apoderado, llamando la atención del reclamante para que subsane la omisión si se hubiere cometido.

III. De no admitir reclamaciones colectivas, excepto en los casos siguientes:

1.º cuando se formulen por corporaciones ó por individuos que hayan pertenecido á ellas y ésta sea la razón que motive la solicitud.

2.º Cuando tengan por objeto denunciar abusos, ocultaciones ó defraudaciones en perjuicio de la Hacienda, y, en general, toda clase de hechos de interés público.

IV. De que los documentos que ingresen en cada dependencia y los que salgan de la misma se inscriban por riguroso orden de presentación y salida respectivamente; sin dejar huecos que permitan adicionar los asientos hechos ni intercalar otros nuevos.

V. De anotar en todos los documentos la fecha en que se reciban y el número ó signo que los relacione con el Registro general, autorizando la anotación con el sello de entrada ó de salida.

VI. De que se exhiba por los interesados en las instancias ó documentos que se presenten al Registro la cédula personal, en la forma que se halla determinada por la instrucción respectiva y de que se tome razón de la misma cédula al pie de toda solicitud, si no constasen sus circunstancias en la misma.

Art. 44. Los sellos con que ha de marcarse la entrada y salida de documentos y expedientes en todas las ofi-

cinas estarán custodiados por el encargado del Registro general, por ningún concepto podrá alterar la fecha que por salida ó entrada corresponda á los documentos en que haya de estamparse.

Art. 45. Todos los días de oficina se admitirán en el Registro las instancias que se presenten durante las horas ordinarias de servicio. Los que sean par- te en algún expediente, podrán enterarse del estado y curso del asunto en el Registro, en los días y horas que tenga señalados el Jefe de la dependencia.

Art. 46. Todas las operaciones concernientes al Registro, quedarán hechas indispensablemente cada día, á cuyo fin, cuando sea necesario, se retrasará en el mismo la hora de salida.

CAPÍTULO IX

Del Archivo Central y de la Biblioteca.

Art. 47. La Biblioteca y el Archivo Central, servido éste por individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Articularios, son dependencias destinadas exclusivamente al servicio del Ministerio de Hacienda.

Art. 48. Servirán todos los pedidos de expedientes, documentos ó libros que, por medio de volante firmado y fechado, reclamen para consulta los Jefes superiores y los de Administración de la Secretaría y los Centros directivos. Después de servir el pedido, guardarán el volante hasta que el expediente, libro ó documento sea devuelto; y en el caso de no existir lo que se pida ó haber sido objeto de un pedido anterior, se devolverá el volante, expresando en él lo primero ó á quien y con que fecha consta que se haya entregado. Cuando devuelvan al Archivo los papeles que en virtud de lo que queda dispuesto salgan de él, se entregará el volante para que lo inutilice el que lo firmó.

Art. 49. Transcurrido un mes, desde la fecha del pedido, sin que éste haya sido devuelto, se reclamarán los libros, documentos ó expedientes, y en su defecto, un nuevo pedido, que también ha de ser reproducido ó retirado al cabo del mismo plazo de un mes.

Art. 50. Facilitará para su consulta, dentro del local de la Biblioteca ó Archivo á los funcionarios de la administración Central de Hacienda que tengan por lo menos categoría de Jefe de Negociado cualquier legajo, libro ó documento de los que en ellos se custodien. El Archivo expedirá las copias y certificados de los documentos existentes en el mismo que por escrito ordene el Subsecretario.

TÍTULO II

CAPÍTULO PRIMERO

Orden de los trabajos

Art. 51. Todas las comunicaciones, instancias y demás documentos que tengan entrada en cada Dirección ó Centro general serán revisadas por el Director ó Jefe superior respectivo, ó por el Subdirector ó segundo Jefe, si así lo dispone el primero; se inscribirán en un Registro general de entrada, y se distribuirán por el encargado de este servicio á los Negociados correspondientes.

Art. 52. Para el despacho de los asuntos que correspondan á cada Centro, pueden observarse dos distintos sistemas: siempre que se trate de consultas ó cualquiera clase de relaciones entre diversas oficinas, cuyo acuerdo ó resolución sea fácil, se empleará el procedimiento de minuta rubricada, que consistirá en redactar la que proceda por el Negociado, cuyo Jefe estampará su media firma al margen izquierdo, someterla al examen del Jefe de la Sección, quien, hallándola conforme, pondrá su rúbrica en la cabeza de la minuta y la pasará al Director ó Jefe superior, cuyo acuerdo se expresará por su rúbrica estampada al final de la minuta, después de escrita de su puño

dicha palabra. Cuando el asunto tenga importancia ó se trate de reclamaciones á que sean aplicables las reglas del procedimiento económico administrativo, se hará el extracto y propuesta de resolución en los términos del reglamento de 15 de Abril de 1890.

Art. 53. Cuando la resolución de un expediente de Dirección corresponda al Ministro, se hará así constar en la nota del Negociado, y con el acuerdo del Director ó Jefe superior respectivo, que se estampará en el margen derecho á continuación de las notas del Negociado y de la Sección, se elevará á la resolución superior.

Art. 54. Las instancias, comunicaciones, y en general todo documento que se dirija al Ministro, se inscribirán en el Registro general del Ministerio y se encargarán por éste á la Dirección ó Centro que tenga á su cargo el ramo á que aquellos se refieran. Unicamente se cargarán á los Negociados de la Secretaría las comunicaciones que procedan de los Cuerpos Colegisladores y las que se refieran á los asuntos cuyo despacho se halle centralizado en la misma Subsecretaría.

La entrega de los documentos de que se trata á cada Dirección ó Centro se hará con índice duplicado de ellos, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Registro del Ministerio con el «Recibi» suscrito por el encargado del Registro del Centro respectivo.

Art. 55. Los Directores y Jefes de Centros generales despacharán estos asuntos en uso de su carácter de Jefes de Sección del Ministerio, pudiendo seguir como en los propios de las Direcciones según los casos, los sistemas de minuta rubricada ó formación de expediente; en el primer caso, el Director ó Jefe superior rubricará la minuta de Real orden en su parte superior ó «cabeza», y el Ministro al final, escribiendo de su puño la palabra «Minuta»; en el segundo caso, á continuación del extracto, que se hará en papel con membrete del Ministerio, suscribirá la nota el Director ó Jefe de Centro general, sin que conste ó figure ningún otro empleado del Centro respectivo.

Art. 56. Así los expedientes de Ministerio á que se refiere el artículo anterior, como los de Dirección que demanden algún acuerdo ministerial, se presentarán al despacho del Ministro por el Director ó Jefe respectivo, el día de cada semana que le esté señalado, con índice duplicado de ellos y en forma que permita consignar el acuerdo que se dicte en cada uno. Terminado el acuerdo y copiado el de cada expediente por el Director en el índice, quedará un ejemplar de éste en poder del Ministro, y el restante, con los expedientes, los volverá el Director á su Centro para el inmediato cumplimiento de los acuerdos. Este tendrá lugar redactando los Negociados respectivos las minutas de Reales órdenes, que someterán al examen del Jefe de la Sección, el cual, hallándolas conformes, estampará su rúbrica en la parte superior aquellas y las pasará al Director ó Jefe superior para que, si las encuentra ajustadas al respectivo acuerdo, las autorice al final con su rúbrica. Puestos los limpios, volverán con sus respectivos expedientes al Registro general del Ministerio, que hará las correspondientes anotaciones y los pasará al Oficial de la Secretaría encargado de la firma para que se llene este requisito, después de lo cual se dará salida por el Registro general á las Reales órdenes, y se devolverán los expedientes al Centro de origen.

Art. 57. Los trámites que procedan en los expedientes de Ministerio que despachen los Directores como Jefes de Sección, se acordarán por el Subsecretario, excepto los que tengan por objeto oír al Consejo de Estado en pleno, ó en una ó varias de sus Secciones, á las Juntas de edificios públicos y de la mo-

neda, al Consejo de Aduanas y Aranceles y á la Comisión codificadora, que siempre se acordarán por el Ministro.

No se propondrá trámite alguno en los expedientes que no sea preceptivo por ley ó reglamento, y en este caso se citará las disposiciones que así lo ordene.

Art. 58. Los expedientes que produzcan las alzadas que se interpongan sobre resoluciones de primera instancia dictadas por los Delegados de Hacienda de las provincias, por las Juntas administrativas ó arbitrales autorizadas para ello, ó por las Direcciones ó Centros generales, se tramitarán y despacharán por las mismas Direcciones ó Centros generales á que corresponda el ramo ó servicio de que se trate, y con la consiguiente propuesta del Centro respectivo, se remitirán al Ministerio para su tramitación ulterior y acuerdo. Estos expedientes se cargarán por el Registro general á los Oficiales de Secretaría ó Inspectores á quienes esté asignado el servicio, los cuales, en la forma que determina el reglamento interior, darán cuenta al Subsecretario, para que éste acuerde con el Ministro las resoluciones procedentes.

Art. 59. Los Jefes de los Centros cuidarán de no poner al acuerdo del Ministro ningún expediente en que sea trámite reglamentario que informe alguna otra oficina general del Ministerio sin que previamente se haya cumplido este requisito.

Al efecto se tendrá en cuenta:

I. Que debe oírse á la Dirección del Tesoro antes de fijar en el pliego de condiciones de todos contratos por servicios públicos que haya de satisfacer el Estado las referentes al pago, según dispone la Real orden de 13 de Noviembre de 1879.

II. Que debe informar la Dirección de lo Contencioso en los casos que determinan los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1886, el 1.º del de 23 del mismo mes y año y el 5.º del de 8 de Mayo de 1891.

III. Que la Intervención general ha de informar en los expedientes comprendidos en el art. 52 de la ley de 25 de Junio de 1870, el 2.º del Real decreto de 7 de Enero de 1874, el 5.º del de 12 de Abril de 1881, el 6.º del de 8 de Mayo de 1891, y el 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad, puesto en vigor por el 26 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Art. 60. Cuando una reclamación afecte á servicios de dos ó más Centros, aqué á quien se cargue para tramitarla pasará el expediente á los demás, á fin de que cada uno informe en la parte que le corresponda.

Art. 61. Los expedientes que hayan de remitirse á informe del Consejo de Estado, los que reclame el Tribunal Contencioso para la sustanciación de los recursos de su competencia, y en general todos los que con cualquier objeto pasen á otro Ministerio, se enviarán con índice duplicado, en que se detallan los documentos de que consten y no se entregarán sin recoger uno de los índices con el sello de la Corporación ó Departamento y la conformidad del encargado de recibirlos. El Negociado correspondiente conservará dicho índice unido á la minuta de remisión.

Art. 62. Toda reclamación que sea en el fondo reproducción de otra desestimada anteriormente será resuelta con un «Visto» por el Jefe á quien corresponda el acuerdo, y archivada con el expediente de su referencia.

Art. 63. Siempre que un interesado de un expediente no terminado desista de su pretensión por medio de instancia extendida en papel del Timbre correspondiente, el Jefe del Centro acordará en aquél que no continúe su tramitación y que se archive como resuelto en la misma fecha, á no ser que el Estado tenga interés en su continuación.

Art. 64. Cuando un interesado re-

clame los documentos originales que haya presentado unidos á alguna reclamación anterior, acompañando copia reintegrada de los mismos, se cotejará ésta por el Negociado en que radique el expediente, y hallándola conforme, se devolverán los originales, bajo el correspondiente recibo, que, con la copia, quedará en lugar de los documentos devueltos.

El Jefe de la dependencia podrá, sin embargo, negar la devolución de documentos originales cuando, á su juicio, existan razones que así lo aconsejen.

Para que por la Junta de Clases pasivas pueda acordarse la devolución de partidas ó actas de nacimiento, matrimonio ó defunción, así como de testamentos ó informaciones judiciales que obren en los expedientes incoados ante ella, deberá quedar unido al mismo expediente un testimonio notarial de los documentos que se manden devolver.

Art. 65. Las resoluciones de carácter general se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de Hacienda.

Art. 66. Los acuerdos de trámite se dictarán por decretos marginales, autorizados con media firma. De ellos podrá darse conocimiento á los interesados en el Registro general correspondiente.

Art. 67. De los expedientes terminados se formarán tantos legajos cuantos sean los ramos á que se refieran, y en los quince primeros días de cada año natural se remitirán para su custodia al Archivo central, con relaciones duplicadas que contengan los detalles precisos para evitar dudas y dificultades posteriores. Una de las relaciones se conservará en el Archivo, y otra, con el «Recibi» del Archivero, se devolverá á la oficina de origen.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las dependencias que tengan Archivo especial, las cuales seguirán custodiando los expedientes en los locales que actualmente tienen destinados al afecto.

Art. 68. Dentro de los mismos quince primeros días de cada año elevarán todas las dependencias centrales al Ministerio un estado expresivo de los expedientes ingresados durante el año, de los despachados y de los pendientes en 1.º de Enero, clasificados unos y otros por los años en que se incoaron, á los efectos prevenidos en el art. 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Art. 69. A las Corporaciones ó Centros que emitan informe en un expediente se les dará conocimiento de la resolución que en el mismo se dicte, cuando el acuerdo resulte en un todo conforme con la propuesta que el Centro ó Corporación hubiere hecho.

En caso contrario, se les dará traslado íntegro de la resolución recaída para que puedan ser conocidos los fundamentos de ella.

CAPÍTULO II

De las Responsabilidades

Art. 70. Los Jefes de los Centros generales tendrán responsabilidad personal y directa.

I. Por sus acuerdos no ajustados á las leyes, instrucciones y reglamentos vigentes.

II. Por sus órdenes contrarias á la legislación, acordadas por minuta rubricada.

III. Por las Reales órdenes que rubriquen al margen, y cuyas minutas autoricen que no estén conformes con el acuerdo ministerial que las produzca.

Art. 71. En la misma responsabilidad incurrirán los Jefes de Administración por lo siguiente:

I. Por sus propuestas contrarias á las disposiciones aplicables al caso de que se trate.

II. Por las citas de legislación falsas ó equivocadas que contengan las notas de los Negociados en expedientes

por ellos revisados, sin que lo hayan rectificado para el acuerdo del Jefe del Centro.

III. Por las órdenes contrarias á la legislación vigente que resulten con su rúbrica al margen, ó cuyas minutas hayan autorizado.

Art. 72. Los Inspectores generales serán responsables personal y directamente de los acuerdos y disposiciones que tomen en el ejercicio de sus funciones que sean contrarios á la legislación vigente, y de las propuestas que sometan al acuerdo del Subsecretario con igual defecto.

Art. 73. Los Jefes de Negociado tendrán responsabilidad personal y directa:

I. Por las citas de legislación falsas ó equivocadas que hagan en las notas de los expedientes que pongan al acuerdo del Director general.

II. Por las omisiones de citas de la legislación aplicable al caso de que se trate.

III. Por la mención equivocada ó omisión de los hechos que consten en el expediente, y cuyo conocimiento ó apreciación sea necesaria ó conveniente para la más acertada resolución del asunto.

IV. Por las órdenes no conformes con el acuerdo superior que contengan su rúbrica marginal, ó cuyas minutas hayan autorizado.

Art. 74. Los Oficiales serán responsables de los extractos que autoricen y no resulten conformes con los documentos á que se refieran. Lo serán también, así como los Auxiliares, de las alteraciones que contengan los trabajos de copia en que intervengan, y asumirán las responsabilidades del Jefe del Negociado en los asuntos cuyas notas ó informes hayan redactado y autorizado con su firma.

Art. 75. De las inexactitudes ó falsedades que se observen en los estados, liquidaciones y demás documentos que se pongan á la firma de los Jefes, cualquiera que sea la categoría de éstos, serán responsables, como regla sin excepción, los funcionarios que rubriquen al margen ó autoricen los respectivos borradores.

Art. 76. El encargado del Registro general de cada dependencia será personalmente responsable cuando quede sin registrar alguna orden, comunicación ó expediente de un día para otro.

Art. 77. Todos los empleados están obligados, bajo pena de absoluta separación del servicio, sin sueldo alguno, á guardar secreto sobre los asuntos que manejen si el Director no los autoriza para manifestar á otras personas su estado. Sin autorización asimismo del Director general tampoco podrán sacar de la oficina los libros ó expedientes, ni tomar de ellos notas ni apuntes para otro objeto que el del servicio de que estén encargados.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 78. La asistencia diaria de los empleados á su respectiva oficina será por lo menos de seis horas. Los Jefes podrán aumentarlas, con carácter permanente ó transitorio, según la índole y urgencia de los servicios.

Art. 79. Las disposiciones de este Reglamento obligan por igual á todos los funcionarios de la Administración Central, en cuanto les sean aplicables, á la vez que las peculiares del ramo en que cada uno sirva consignadas en los respectivos reglamentos interiores.

Art. 80. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en los artículos anteriores.

Madrid 3 Diciembre de 1895.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

(Gaceta 4 Diciembre)